



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Ocupación de vías públicas con materiales de construcción/ Disconformidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1771/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la ocupación permanente con materiales de construcción de determinadas vías públicas en la localidad de Los Ángeles de San Rafael.

Según manifestaciones del autor de la queja, las calzadas y aceras de las calles Sierra Mágina, Sierra de Albarracín, Sierra Nevada, Sierra Morena, Sierra de Gredos y Sierra de Quintanar permanecen permanentemente ocupadas con materiales, escombros, arena, ladrillos, vallas etc. que pertenecen a obras que se realizan en las referidas vías públicas, limitando y dificultando su uso por los vecinos, hasta el punto de impedir en algunos casos el acceso y/o tránsito por las mismas.

Todos estos hechos y circunstancias, que se vienen prolongando desde hace meses, se producen sin intervención alguna de administración municipal, que tolera esta situación y desatiende las solicitudes que al respecto le han presentado los vecinos, pese a la posibilidad de que los promotores de estas obras puedan acopiar los materiales en el interior de los inmuebles.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En respuesta a nuestra solicitud se ha remitido por el Ayuntamiento una comunicación acompañada de un resumen de las actuaciones de la Policía Local y de los servicios municipales al respecto. Pues bien, de los informes aportados se desprende que, si bien en algunas de las calles señaladas no se han constatado obstáculos relevantes, en otras se ha verificado la presencia de acopios de materiales de construcción, tales como montones de arena en la calzada o en las inmediaciones de la misma. Asimismo, de la documentación gráfica incorporada al expediente se aprecia que algunos de estos acopios carecen de señalización adecuada, lo

que puede generar situaciones de riesgo para la circulación y para la seguridad de las personas.



A la vista de lo informado, procede efectuar las siguientes consideraciones.

Tanto las obras de edificación de nueva planta como las de rehabilitación o conservación y mejora de inmuebles pueden requerir la ocupación del espacio público para la colocación de vallados, medios auxiliares, maquinaria o materiales. No obstante, la ocupación de la vía pública exige, con carácter previo, la solicitud y otorgamiento de la correspondiente autorización municipal y debe ajustarse en todo momento a las condiciones establecidas en la normativa aplicable, especialmente en lo que se refiere a la limpieza, la seguridad y la accesibilidad.

Las vías públicas tienen la condición de bienes de dominio público destinados al uso común general, correspondiendo a los Ayuntamientos, de conformidad con los artículos 25.2 y 79 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, garantizar su conservación, su uso adecuado y la seguridad de las personas. Este deber incluye la obligación de evitar que la acumulación de materiales en calzadas y aceras genere obstáculos, riesgos para la circulación o situaciones que comprometan la accesibilidad, especialmente para peatones y personas con movilidad reducida.

Resulta evidente que la ejecución de obras puede ocasionar molestias a los vecinos del entorno, molestias que deben ser toleradas en la medida en que resulten inevitables y se mantengan dentro de límites admisibles. Sin embargo, la acumulación de materiales en la vía pública, particularmente cuando se produce durante mucho tiempo, máxime cuando carece de la debida señalización o sin las medidas de protección necesarias, puede suponer un riesgo para las personas y bienes y, por ello, una afeción desproporcionada al uso común del dominio público.



En este sentido, corresponde a ese Ayuntamiento ejercer de manera efectiva sus competencias de control y supervisión sobre las ocupaciones de la vía pública vinculadas a la ejecución de obras, velando porque los acopios de materiales se mantengan en condiciones adecuadas, en cuanto a su situación y limpieza, que se hallen debidamente señalizados y no dificulten la circulación ni el tránsito peatonal. Del mismo modo, debe promoverse, siempre que sea posible, el acopio de materiales en el interior de la parcela de la correspondiente obra, limitando por lo tanto la ocupación del espacio público al tiempo y al espacio estrictamente necesarios.

Hemos de recordar a ese Ayuntamiento que, conforme establece el artículo 20.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, la vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas es competencia suya, y también lo es la seguridad en los lugares públicos y la ordenación del tráfico; y, por lo tanto, su obligación es mantener las vías en perfectas condiciones para ser usadas por la generalidad de los administrados. Puede permitir o autorizar la ocupación del dominio público, pero haciéndolo en el lugar y de la forma más adecuada para que no se prive ni se limite el uso de calles o espacios libres por las personas más de lo estrictamente necesario, y si resulta posible, limitando el acopio de materiales a los espacios situados tras los vallados autorizados.

En relación con lo indicado, el Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de octubre de 2002, ha considerado que puede existir responsabilidad objetiva en la Administración por un mal funcionamiento de los servicios públicos cuando se produce una falta de vigilancia para evitar que se depositen objetos en la vía pública que puedan dificultar o entorpecer el tránsito, y que además puedan resultar peligrosos para el resto de usuarios de las vías públicas, como puede ocurrir en los supuestos denunciados mediante la queja que nos ocupa.

Por todo ello, esta Institución considera necesario que el Ayuntamiento garantice que las ocupaciones de la vía pública con materiales de construcción en la localidad de Los Ángeles de San Rafael se realicen con pleno respeto a las exigencias de limpieza, seguridad y accesibilidad, evitando riesgos innecesarios y preservando el derecho de las personas al uso común de los espacios públicos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte de esa Corporación municipal que V.I. preside se refuercen las labores de vigilancia, control y supervisión de las ocupaciones de la vía pública con materiales de construcción en la localidad de Los Ángeles de San Rafael, verificando que cuentan con la correspondiente autorización y que se desarrollan en**



**condiciones adecuadas de limpieza, seguridad y señalización, evitando riesgos para la circulación y garantizando la accesibilidad peatonal.**

**SEGUNDA: Que se adopten las medidas necesarias para limitar la ocupación del dominio público al tiempo y al espacio estrictamente indispensables, promoviendo y vigilando que el acopio de materiales se realiza preferentemente en el interior de las parcelas en obra, y exigiendo la retirada inmediata de aquellos materiales que, por su ubicación o falta de señalización, supongan una afección excesiva y, por ello, indebida al uso común de las vías públicas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).